



## Contrato de obras

• WEB SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA •

<http://contratodeobras.com> es una página web que analiza la contratación pública en España –con especial incidencia en el contrato de obras- a través de veintiún temas, de la jurisprudencia de los tribunales españoles y europeos, y de la doctrina de consejos consultivos, juntas consultivas de contratación administrativa y tribunales administrativos. La página se completa con otras útiles secciones (noticias, bibliografía-artículos en la web, enlaces de interés, etc.). Juan C. Romar Villar



Europa se pronuncia sobre la cuantificación de la indemnización por costes de cobro, plazo de pago de facturas y cómputo de IVA para el cálculo de intereses de demora

En fecha 20 de octubre de 2022, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado en el asunto C-585/20, Sentencia por la cual resuelve las cuestiones prejudiciales formuladas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Valladolid.

**[Asunto C-585/20 \(20/10/22\). Ref.-UE134. \(Aquí en pdf\)](#)**

### **NULIDAD DE ARTÍCULOS (E INTERPRETACIONES JURISPRUDENCIALES) DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**1º) LOS 40 € QUE SE HAN DE ABONAR AL CONTRATISTA EN CONCEPTO DE COSTES DE COBRO, LO SON POR CADA FACTURA EMITIDA, AUN CUANDO SE HAYAN RECLAMADO DE FORMA CONJUNTA.**

**2º) ES CONTRARIO A LA NORMATIVA COMUNITARIA EL ARTÍCULO 198.4 DE LA LCSP AL ESTABLECER COMO REGLA GENERAL UN PLAZO DE PAGO DE 60 DÍAS (30 + 30).**

**3º) EL CONTRATISTA, UNA VEZ SE PRODUCE LA MORA, TIENE DERECHO AL COBRO DE LOS INTERESES DEL IVA, AUN CUANDO NO LO HAYA INGRESADO EN LA AGENCIA TRIBUTARIA.**

**NOTA PREVIA:** Consideramos de especial interés el contenido de esta sentencia del TJUE, por obedecer a cuestiones planteadas por un juzgado español (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Valladolid), en relación a la normativa española de contratación (y abono de deudas), y su adecuación con la normativa europea. La doctrina que establece para

la segunda y tercera cuestión prejudicial "**tumba**" el contenido de determinados artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (2ª) y la interpretación que de otros hace el Tribunal Supremo.

**COMENTARIO PREVIO.-** Consideramos esta (no muy larga) sentencia de obligada lectura para cualquier interesado en contratación pública (y no pública), por ello, dados sus matices más allá del pronunciamiento, NO resumiremos su contenido, reproduciendo únicamente las tres cuestiones prejudiciales planteadas, y la respuesta a cada una de ellas. En todo caso, muy probablemente "*correrán ríos de tinta*" sobre el/los tema/s, abordados en esta sentencia.

Plantea el Juzgado C-A nº 2 de Valladolid y da respuesta el TJUE, a las siguientes tres cuestiones prejudiciales

**PRIMERA CUESTIÓN PREJUDICIAL.-** ¿Debe interpretarse el [artículo 6 de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#) ([Con similar redacción [artículo 8 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha en las operaciones comerciales](#)) en el sentido de que en cualquier caso los 40 euros son por cada factura siempre y cuando la parte acreedora haya individualizado las facturas en sus reclamaciones en vía administrativa y contencioso-administrativa o bien los 40 euros son por factura en cualquier caso, aunque se hayan presentado reclamaciones conjuntas y genéricas?

**RESPUESTA:** El artículo 6 de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe interpretarse en el sentido de que la cantidad fija mínima de 40 euros, en concepto de compensación al acreedor por los costes de cobro soportados a causa de la morosidad del deudor, debe abonarse por cada operación comercial no pagada a su vencimiento, acreditada en una factura, incluso cuando esa factura se presente conjuntamente con otras facturas en una reclamación administrativa o judicial única.

**SEGUNDA C.P.-** ¿Cómo ha de interpretarse el [artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(LCSP\)](#) [que establece] un período de pago de 60 días en todo caso y para todos los contratos, previendo un período inicial de 30 días para la aprobación y otros 30 días adicionales para el pago [habida cuenta del considerando] 23 de la Directiva [...]?

**RESPUESTA.-** El [artículo 4, apartados 3 a 6, de la Directiva 2011/7](#), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece, con carácter general, respecto de todas las operaciones comerciales entre empresas y poderes públicos, un plazo de pago de una duración máxima de 60 días naturales, incluso cuando ese plazo esté compuesto por un período inicial de 30 días para el procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad con el contrato de los bienes entregados o de los servicios prestados y por un período adicional de 30 días para el pago del precio acordado.

**TERCERA C.P.-** ¿Cómo ha de interpretarse el [artículo 2 de la Directiva](#)? La interpretación de la Directiva, ¿permite considerar que, en la base de cálculo de los intereses de demora que la misma Directiva reconoce, se incluya el IVA que devenga la prestación realizada y cuyo importe se

incluye en la propia factura? O bien ¿es necesario distinguir y determinar en qué momento el contratista realiza el ingreso del impuesto en la Administración Tributaria?»

**RESPUESTA.-** El artículo 2, punto 8, de la Directiva 2011/7 debe interpretarse en el sentido de que el cómputo, en concepto de la «cantidad adeudada» definida en esa disposición, del importe del impuesto sobre el valor añadido que figura en la factura o en la solicitud de pago equivalente es independiente de si, en la fecha en que se produce la demora en el pago, el sujeto pasivo ya ha abonado dicha cantidad a la Hacienda Pública. Sobre este asunto, cabe ver también las [Conclusiones del Abogado General](#), y el modo en el que [esta cuestión fue planteada por el Juzgado de lo C-A. nº 2 de Valladolid](#).